



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. BOX 191749
SAN JUAN, P. R. 00919-1749

TEL. 787 620-9545
787 620-9543

PARA INCLUIR LAS DISPOSICIONES
ARTICULO 4 DE LA LEY NUM. 84 DE 1 DE
MARZO DE 1999, EN EL PROGRAMA DE
CUIDO DIURNO Y DESARROLLO DE
NIÑOS/AS DE LA JUNTA DE
RELACIONES DEL TRABAJO

ORDEN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: 2012-10

ORDEN ADMINISTRATIVA

La Junta del Trabajo de Puerto Rico es un organismo cuasijudicial para investigar, deliberar y adjudicar controversias obrero-patronales al amparo de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la Carta de Derechos de Empleados de una Organización Laboral. Nuestra entidad cuenta con un Plan Estratégico denominado "Visión 2020" el cual fomenta la ejecución de la misión, visión y los valores compartidos que inspiran nuestro servicio al pueblo puertorriqueño.

La Junta posee un firme compromiso de forjar relaciones laborales armoniosas, de motivar a su capital humano y reconocer que la familia es un valor fundamental del desarrollo de una sociedad. Es política pública de la Junta, fomentar que nuestros niños/as sean primero, estén saludables y puedan ser los/as trabajadores/as del mañana. En Puerto Rico existe la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999 donde se establece la Creación de Centros de Cuidado Diurno para niños en el Gobierno. El Artículo 4 de dicha normativa establece que tendrá derecho a la utilización de los Centros de Cuidado Diurno todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, corporaciones o instrumentalidades de que se trate.

La Junta ha establecido desde 1ro de enero de 2004, un Programa de Cuidado Diurno y Desarrollo de Niños. Este Programa establece una aportación para cuidado diurno y desarrollo de estos hasta los cinco (5) años. El 19 de julio de 2005, estableció normas que regirán el pago por concepto de esta aportación de ciento cincuenta dólares (\$150.00).

No obstante, entendemos pertinente aclarar dentro de las disposiciones del referido programa el más cabal cumplimiento con lo que reza el artículo 4 de la Ley Núm. 84 supra en cuanto a que todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico puede utilizar dichos centros o en el caso de la Junta, la aportación establecida en el Programa. Por la presente, se instruye a la División de Servicios Administrativos a informar a todos los empleados de la Junta sobre lo aquí dispuesto y encaminar todos los mecanismos necesarios para garantizar el establecimiento de la presente ORDEN.

Esta orden entrara en vigor de forma inmediata.

Regístrese y Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de septiembre de 2012.


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán

Presidente

